



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-00052-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Remita copia de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación informada como del extremo demandado, **acredítese de forma fehaciente dicha diligencia**, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son propias del proceso monitorio. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que solicita se ordene a la parte demandada pagar sumas de dinero, cuando dicho pedimento no es propio de los procesos monitorios, sino que corresponde a los procesos ejecutivos.

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a indicar si el monto requerido ya tiene el 50% de descuento señalado, o si se debe restar de la suma que pretende se reconozca.

4.- Indique el motivo por el cual no hace uso del proceso ejecutivo para hacer efectiva las obligaciones contenidas en la factura No. 18389, en caso de que se haya rechazado por parte de alguna autoridad judicial, así deberá señalarlo. **Téngase en cuenta que el objeto del proceso monitorio es para constituir un título ejecutivo.**

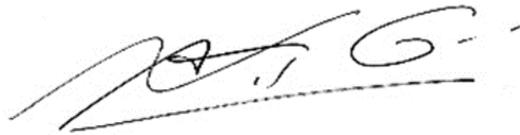
5.- De optar por el proceso ejecutivo, deberá allegar un nuevo escrito de demanda con el respectivo poder y con las formalidades legales, así como la acreditación de la radicación física de la factura ante la destinataria, además dar cumplimiento al numeral 2° de este auto. Así mismo, deberá informar el lugar en el que se ubica el

original de la factura allegada al plenario, de estar en su poder, así deberá indicarlo, y señalar que el título valor se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

6.- En caso de continuar con el proceso monitorio, además de los puntos 1°, 2° y 3° deberá indicar con precisión y claridad la cantidad por la que requiere al demandado, incluidos los intereses moratorios, toda vez que la obligación reclamada debe ser determinada y exigible (art. 419 C.G.P.).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>006</u> de hoy <u>27 DE ENERO 2022</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccb0a95bc2015551e1a2694bc75bf02d92793b54ba1f68253e0ade39908e694**

Documento generado en 25/01/2022 10:51:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>